

PUENTE INTERNACIONAL CORDOVA-DE LAS AMERICAS

TITULO DE CONCESION

Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Titular Emilio Gamboa Patrón, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA SECRETARIA" en favor del Gobierno del Estado de Chihuahua representado por los CC. Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Barrio Terrazas y el Secretario General de Gobierno Eduardo Romero Ramos, a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", para la construcción, operación, mantenimiento y conservación de la parte mexicana del nuevo Puente Internacional Córdova - De las Américas, que comunica a Ciudad Juárez, Chihuahua, México y El Paso, Texas, Estados Unidos de América, conforme a los siguientes antecedentes y condiciones -





ANTECEDENTES

1. El Puente Internacional Córdova - De las Américas fue construido por la Comisión Internacional de Límites y Aguas, CILA, como parte de las obras acordadas en la "Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la solución del Problema de El Chamizal", del 29 de agosto de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de febrero y 7 de abril de 1964, (en lo sucesivo la Convención de 1963). El artículo 10 de la Convención de 1963 establece que el puente en cuestión sea libre del peaje a menos que ambos gobiernos convengan lo contrario.

II. Mediante el Acta No. 214, intitulada "Consideraciones de Ingeniería sobre el cambio del cauce del Río Bravo en Ciudad Juárez, Chihuahua, y El Paso, Texas" del 28 de agosto de 1963 y que forma parte integral de la Convención de 1963, los Gobiernos de México y de Estados Unidos encomendaron a cada Sección de la CILA, la responsabilidad de la operación y mantenimiento de la porción del Puente Internacional Córdova - De las Américas comprendida en territorio de cada país con la posibilidad de hacer los arreglos necesarios con sus autoridades internas para el cumplimiento de esta responsabilidad.

III. El veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se celebró el Acuerdo de Coordinación entre las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Comunicaciones y Transportes, para la transferencia de las responsabilidades, inherentes a la operación y mantenimiento de la porción mexicana del Puente Internacional Córdova - De las Américas.





IV. En virtud del grado de deterioro en que se encuentra el Puente Internacional Córdova - De las Américas, y a fin de garantizar la seguridad del público usuario, la CILA acordó en el mes de mayo de 1991, establecer un criterio de carga máxima de 20 toneladas para los vehículos que crucen por el puente. Posteriormente con base en las recomendaciones de los asesores técnicos de ambos países, se consideró que dicho puente constituye un riesgo, ya que puede colapsarse, lo que hace necesaria su reparación.

V. Ante la urgente necesidad de incrementar la capacidad de la red carretera a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural, el Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras y Puentes, que permite a la iniciativa privada participar en el financiamiento de la construcción y conservación de puentes de vital importancia nacional.

VI. La parte mexicana de un nuevo Puente Internacional Córdova - De las Américas, está incluida en el programa aludido en el punto anterior, puesto que comunica puntos cuyo tránsito propicia un crecimiento económico de gran importancia para esa región.





VII. A efecto de llevar a cabo la construcción y mantenimiento de la parte mexicana del nuevo Puente Internacional Córdova - De las Américas, de conformidad con los lineamentos que para el efecto ha trazado LA SECRETARIA, y respetando lo establecido en la Convención Inicial de 1963, el puente deberá ser libre de peaje.

VIII. El Gobierno del Estado de Chihuahua presentó solicitud ante esta Secretaría, con fecha 21 de mayo de 1993, con el objeto de obtener concesión para construir, operar, mantener y conservar la sección mexicana de dicho puente, para lo cuál se efectuaron los estudios técnico-jurídicos correspondientes y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, el C. Titular del Ramo emitió Acuerdo ordenando las publicaciones de su solicitud de concesión en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Chihuahua, con el objeto de que cualquier persona que se sintiera afectada manifestara sus observaciones dentro del plazo de 10 días contados a partir de la segunda publicación, habiendo transcurrido dicho término sin que se hubiesen presentado objeciones al respecto.

Con vista a dichos antecedentes, LA SECRETARIA, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 15, 166, 167 y 168 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 4° y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga al Gobierno del Estado de Chihuahua la siguiente



· Luvii

32 008



TRANSPORTES

CONCESION

Para construir, operar, conservar y mantener la parte mexicana del Puente Internacional Córdova - De las Américas que comunica las poblaciones fronterizas de Ciudad Juárez, Chihuahua, México y El Paso, Texas, Estados Unidos de América, por un período de 30 años.

LA CONCESIONARIA acepta la presente concesión bajo los términos establecidos en las condiciones del presente Título, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EMILIO GAMBOA PATRON

EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

FRANCISCO BARRIO TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GØBIERNO

EDUARDO ROMERO RAMOS



CONDICIONES

PRIMERA.- La construcción, operación, mantenimiento y conservación del Puente Internacional Córdova - De las Américas materia de esta concesión se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes de Vías Generales de Comunicación, General de Bienes Nacionales; la Convención entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos para la Solución del Problema de El Chamizal y demás tratados y acuerdos internacionales sobre la materia debidamente ratificados por México.

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción de la parte mexicana del Puente Internacional así como las vialidades de acceso a las instalaciones de aduana e inmigración existentes y otras necesarias para su buen funcionamiento, al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establezcan en el Programa de Obras que apruebe LA SECRETARIA.

TERCERA.- LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción; el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, de acuerdo al Programa de Obras aprobado para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de construcción y conservación, conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por LA SECRETARIA y los requeridos por la Sección de los Estados Unidos de América.





32 010

CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos de ingeniería de campo y de diseño en un plazo de un mes contado a partir de la firma de este Título y que acreditará ante LA SECRETARIA con el documento correspondiente.

Asimismo, LA CONCESIONARIA deberá constituir un fondo destinado a los gastos de construcción de acuerdo con el programa de obra aprobado. Al terminar el puente, LA CONCESIONARIA deberá tener constituido un fondo destinado a los gastos de conservación y mantenimiento del puente y de las vialidades urbanas afectadas.

LA SECRETARIA no se hace responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESIONARIA y a su costa.

QUINTA.- La supervisión y vigilancia, así como la revisión de los programas de actividades para la construcción, operación, conservación y mantenimiento por parte de la Sección Mexicana de la CILA, tendrán por objeto asegurar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de 1963, de los deinás Tratados y Convenciones vigentes y de los Acuerdos adoptados por los Gobiernos de ambos países en el seno de la propia CILA, en materia de límites y aguas internacionales.



SEXTA.- De conformidad con la base cuarta del Acuerdo de Coordinación entre las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Comunicaciones y Transportes, para la transferencia de las responsabilidades inherentes a la operación y mantenimiento de la parte mexicana del puente Córdova - De las Américas, del 26 de octubre de 1988, LA SECRETARIA entregará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Sección Mexicana de la CILA los informes anuales de las actividades de operación, conservación y mantenimiento efectuadas. La Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Sección Mexicana de la CILA, queda facultada para solicitar en cualquier momento los informes o datos complementarios que a su juicio resulten necesarios para el desempeño de sus funciones de supervisión, vigilancia y revisión.

SEPTIMA.- LA SECRETARIA coordinará con base en los términos que se acuerden en el seno de la CILA, las actividades que le correspondan a México en lo relativo a la elaboración del diseño, planos conceptuales y proyecto ejecutivo de las obras de construcción, operación, conservación y mantenimiento de la porción mexicana del puente.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA financiará las obras correspondientes a la construcción, operación, mantenimiento y conservación de la parte mexicana del puente internacional para dar cumplimiento a los términos que definan ambos gobiernos a través de la CILA.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la ejecución de las obras de la parte que le corresponda a México conforme a los lineamentos que para tal efecto le indiquen LA SECRETARIA y la Sección Mexicana de la CILA; pero será la única responsable ante estas instancias del cumplimiento de las condiciones estipuladas en este Título. LA SECRETARIA y la Sección Mexicana de la CILA efectuarán la supervisión dentro del área de su competencia de las obras que lleve a cabo LA CONCESIONARIA y ésta se obliga a atender las indicaciones de dicha supervisión.



u His A

32 012

TRANSPORTES

DECIMA.- Esta concesión estará vigente durante treinta años, contados a partir de la fecha en que los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América acuerden el inicio de la construcción del puente de conformidad con la nota diplomática respectiva; a cuyo término los bienes afectos a la explotación de la vía revertirán en favor de la Nación en buen estado y libres de todo gravamen, en los términos del artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA cubrirá los gastos de ingeniería que incluyan los estudios de campo y de mecánica de suelos, así como el proyecto conceptual y ejecutivo de la parte mexicana de este puente, el cual será coordinado por los técnicos estadounidenses y aprobado por la CILA.

DECIMA SEGUNDA.- Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA, derechos reales ni acción posesoria sobre la parte mexicana del puente internacional en cuestión, según lo establecen las leyes respectivas.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las obras materia de este Convenio, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que la SECCION MEXICANA de la CILA, se obliga a efectuar los arreglos a fin de que se den las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

DECIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA, no podrá ceder traspasar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, esta concesión o los derechos derivados de la misma, en favor de terceros, sin la aprobación de LA SECRETARIA.

En caso de que LA SECRETARIA otorgue su consentimiento, el contrato o convenio respectivo deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables a la materia.



DECIMA QUINTA.- En ningún caso LA CONCESIONARIA podrá directa o indirectamente ceder, hipotecar, ni en manera alguna grabar o enajenar la presente concesión, los derechos en ella conferidos, las obras e instalaciones a ningún Gobierno extranjero; cualquier operación que se hiciere contra lo estipulado en esta condición será nula de pleno derecho.

DECIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la prestación de los servicios y control de personas y bienes en la parte mexicana del Puente Internacional, en adición pero siempre de acuerdo con el contrato de servicios para la explotación de la concesión.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad previstas en el artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente su caducidad las siguientes:

- El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;
- b) La negligencia en la prestación del servicio;
- La no conservación y mantenimiento adecuado de la parte mexicana del Puente Internacional, y
- d) El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada, deje de operar la parte mexicana del Puente Internacional por más de 48 horas.



32 014



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

LA SECRETARIA para declarar la caducidad de esta concesión se ajustará al procedimiento que establece el artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA NOVENA.- Serán causas de extinción de la concesión:

- a) El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA.
- La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

VIGESIMA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

VIGESIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para las cuestiones relacionadas con el presente sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA y a la SECCION MEXICANA de cualquier cambio de domicilio, durante la vigencia del presente, en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.



Park and



TRANSPORTES

VIGESIMA TERCERA.- El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal el dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EMILIO GAMBOA PATRON

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

FRANCISCO BARRIO TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EDUARDO ROMERO RAMOS

que el presente documento que consta de doce fojas útiles por el anverso, corresponde con su original que consta en los archivos de dicha Dependencia.

México, Distrito Federal a 28 de septiembre de 1993.

